



## La UCA realiza aclaración sobre nota periodística

En relación a la nota de prensa del día de la fecha del diario El País, bajo el título “En Saint Bois faltó fármaco para niños de marzo a junio”, se entiende necesario efectuar las siguientes precisiones:

1. La Unidad fue creada por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007, el que determina sus cometidos, encontrándose en su sitio web a disposición de la ciudadanía, la normativa que la regula, su misión, visión, valores, así como la totalidad de actos administrativos dictados, entre otros.
2. En relación a la afirmación que el medio de prensa atribuye a la diputada Valentina Rapela respecto de que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) “no contestó nada” al pedido de informes de fecha 25/04/2017, corresponde informar que la respuesta fue elevada al MEF con fecha 23/05/2017, quien la remitió al Parlamento con fecha 26/05/2017.
3. En dicha respuesta se detalló el sistema de trabajo y las auditorías a las que fue sometida esta Unidad. A saber: Auditoría Interna de la Nación, Tribunal de Cuentas y auditoría de gestión del LATU, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad bajo las normas ISO 9001/2000. En consecuencia, la afirmación del artículo respecto de que no se realizan auditorías internas, induce a error al sugerir que la Unidad no es ni ha sido auditada.
4. La mención a que el artículo 409 del TOFUP establece que “la rotación de los funcionarios asignados en las reparticiones encargadas de la adquisición de bienes y servicios se deberá hacer efectiva cada 30 meses continuos, en el ejercicio de la función”, resulta incompleta, induciendo en consecuencia a error de interpretación, por cuanto el mencionado artículo expresa: “Los funcionarios públicos que cumplen funciones en las reparticiones encargadas de la adquisición de bienes y servicios deberán rotar periódicamente. La rotación deberá hacerse efectiva cada treinta meses continuos en el desempeño de esa función, pudiendo el jerarca prorrogar el cometido, en casos excepcionales fundados en la necesidad del servicio o en la falta de recursos

humanos en el organismo, siempre que el resultado de la evaluación de desempeño en el período no arroje observaciones a la gestión. Dicha rotación no podrá afectar la carrera administrativa”. Es decir, que existen excepciones a la obligatoriedad de la mencionada rotación.

5. En relación a la afirmación que se atribuye a la diputada Rapela, respecto a que “hace tiempo que se compran medicamentos a los mismos laboratorios”, corresponde informar que la resolución sobre cuáles empresas resultan adjudicatarias en todas las compras centralizadas realizadas por la Unidad, sea para la adquisición de medicamentos o cualquier otro insumo o servicio, responde a la aplicación estricta de los procedimientos especiales de compras autorizados por los Decretos de Poder Ejecutivo números 428/002 de 5/11/2002, 129/003 de 8/4/2003 y 147/009 de 23/9/2009, lo establecido en el TOCAF y en los Pliegos de Condiciones Particulares definidos para cada Llamado a compra. La normativa y los Pliegos se encuentran publicados en la web de la Unidad.
6. En cuanto a la cantidad de químicos farmacéuticos que trabajan en la Unidad así como respecto de la afirmación de que las personas encargadas de qué medicamento adquirir “no es personal altamente capacitado”, en la respuesta al pedido de informes remitido al Parlamento se aclaró que, durante el estudio de las ofertas de cada procedimiento, las Comisiones Asesoras Técnicas (conformadas por técnicos designados por los jefes de los organismos que compran a través de la UCA) controlan que los productos o servicios ofrecidos se ajusten a los requerimientos técnicos establecidos en el Objeto de la Compra. En particular, estos técnicos en el caso de la compra de medicamentos son, precisamente, Químicos Farmacéuticos.
7. En relación a la conclusión atribuida a la diputada Rapela, acerca de que se realizaron tres Llamados diferentes que generaron “caos administrativos y gastos innecesarios, superposición en las adjudicaciones a diferentes laboratorios y compras a diferentes precios perjudicando a la Administración”, dichas afirmaciones son erróneas, por cuanto existe un único Llamado vigente, que por obvias razones no repite medicamentos licitados. Corresponde aclarar que en dicho Llamado, un mismo medicamento puede llegar a adjudicarse a distintos Laboratorios, en forma compartida (sin superar el total licitado) cuando por razones terapéuticas o de ofertas parciales así se requiere. En consecuencia, no se encuentra fundamento al “caos administrativo y gastos innecesarios” invocados en la nota de referencia.